

**Informe conjunto sobre seguridad,  
presentado por la  
Plataforma por la Seguridad Ciudadana  
y organizaciones de la sociedad civil para el  
4o ciclo del Examen Periódico Universal**

JULIO 2024

48º período de sesiones  
Cuarto ciclo  
Enero de 2025  
El Salvador

Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca)  
Servicio Social Pasionista (SSPAS)  
Due Process of Law Foundation (DPLF)  
Cristosal  
La Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD)  
Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)  
Plataforma por la Seguridad Ciudadana  
Rights & Security International (RSI)

## A. Introducción

1. Las ocho organizaciones de la sociedad civil que subscriben este informe conjunto desean apoyar la labor del Comité de Derechos Humanos en las venideras sesiones del Examen Periódico Universal (EPU) pautado para El Salvador el próximo año. El presente informe se centra en la política de seguridad pública del Estado, considerando el uso de leyes y programas de combate al terrorismo para abordar el problema de la criminalidad y la situación de las personas privadas de libertad en el marco del régimen de excepción.
2. Desde que Nayib Bukele asumió la presidencia en junio de 2019, El Salvador ha adoptado un modelo autocrático de gobierno que ha reducido el espacio cívico,<sup>i</sup> suprimiendo pesos y contrapesos institucionales<sup>ii</sup> y cooptando el sistema de justicia,<sup>iii</sup> entre otros temas que han debilitado la democracia en el país<sup>iv</sup>. Dicho modelo de gobierno ha impulsado una política de seguridad para el combate a la violencia de las pandillas que, a la vez que ha reducido los índices de criminalidad,<sup>v</sup> también ha menoscabado el estado de derecho y la institucionalidad democrática en El Salvador.
3. Las organizaciones que suscriben este informe cuestionan la narrativa oficial que alude al éxito de la política de seguridad por dos razones principales. En primer lugar, existen razones suficientes para dudar de la fiabilidad de las cifras, ya que las únicas fuentes de verificación de esta información son las que discrecionalmente publican las instituciones públicas, con pocas posibilidades de contrastar estos datos con otras fuentes.<sup>vi</sup> En segundo lugar, los posibles pactos con las pandillas han sido ampliamente documentados por la prensa de investigación, poniendo en duda no sólo la efectividad de estas políticas sino también su sostenibilidad.
4. La lucha contra las pandillas ha dado lugar a la comisión de masivas violaciones de derechos humanos contra las personas acusadas de delitos en el estado de excepción. Siete organizaciones de la sociedad civil han documentado en estos dos años un total de 6,305 víctimas, la mayoría por detenciones arbitrarias y faltas al debido proceso, pero estos datos representan solo una muestra de los hechos que pudieran estar ocurriendo. Según la evidencia que presentamos en este informe, las medidas del estado de excepción han tenido un impacto desproporcionado sobre comunidades de bajos ingresos, líderes sociales y grupos racializados debido –entre otros factores– a la permisibilidad gubernamental para que policías, militares y custodios en las cárceles hagan uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en función a estereotipos de raza y clase. Estos abusos no son debidamente investigados por los tribunales y las instituciones de justicia, como la Fiscalía General de la República<sup>vii</sup> y la Procuraduría General de la República (defensa pública).
5. Las organizaciones firmantes vemos con preocupación cómo la política de seguridad, en el marco del estado de excepción, contravienen las obligaciones internacionales de El Salvador para garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal, al debido proceso, a la protección judicial, a la libre asociación y la no discriminación de la población. El impacto desproporcionado que estas medidas tienen en grupos racializados, mujeres y comunidades de bajos recursos resulta en un estado generalizado de ausencia del estado de derecho y de garantías fundamentales para la población salvadoreña.

## **B. Obligaciones internacionales de El Salvador en materia de derechos humanos**

6. Vemos con profunda preocupación las implicaciones de la posición oficial del gobierno que manipulan la opinión pública y refuerzan estereotipos raciales que asocian determinadas comunidades étnicas con grupos criminales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR) reconoce que ‘todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona’.<sup>viii</sup> La declaración también establece que ‘todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a ser protegidos por la ley sin discriminación’.<sup>ix</sup>
7. El Salvador es parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal.<sup>x</sup> El pacto deja claro que las medidas de los Estados para garantizar la seguridad nacional y el orden público deben ser compatibles con los demás derechos reconocidos en el tratado.<sup>xi</sup> El ICCPR también prohíbe la discriminación en el disfrute de los derechos por motivos tales como la raza, el sexo, la religión y las opiniones políticas o de otra índole, y establece explícitamente que la prohibición de la discriminación se aplica incluso en situaciones excepcionales que amenazan la vida de la nación.<sup>xii</sup>
8. El Salvador ha ratificado varios tratados internacionales que contienen disposiciones para garantizar el derecho a la seguridad sin menoscabo de otras garantías fundamentales,<sup>xiii</sup> y prohíben prácticas de tortura y detención arbitraria por parte del Estado.<sup>xiv</sup> De igual forma, El Salvador es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), que establece varias disposiciones para la garantía del derecho a la seguridad, la no discriminación y una vida libre de torturas y malos tratos.<sup>xv</sup>

## **C. Recomendaciones relevantes en materia de seguridad pública emanadas por los organismos de la Organización de las Naciones Unidas**

9. En sus observaciones finales al séptimo informe periódico a El Salvador, el Comité de Derechos Humanos indicó que el combate a la violencia debe respetar las garantías del debido proceso, evitar la estigmatización de las juventudes y propiciar la investigación y sanción de los responsables, así como la reparación a las víctimas.<sup>xvi</sup> Así mismo, recomendó desmilitarizar la seguridad pública; fortalecer la investigación, castigo y reparación de las víctimas de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes y la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
10. Igualmente, en las observaciones finales a los informes periódicos quinto y sexto combinados sobre El Salvador, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el incremento de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos relacionadas con la represión de la criminalidad, por lo que exhortó a El Salvador a intensificar las medidas para impedir que acciones de las fuerzas de seguridad resulten en torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas a la niñez. Asimismo, recomendó fortalecer a los órganos de control interno de la Policía Nacional Civil (PNC) y crear un mecanismo independiente de prevención de la tortura.<sup>xvii</sup> Reiteró que el sistema especializado de justicia penal juvenil debe velar porque la reclusión sea utilizada como medida de último recurso, por el período más breve posible, y que se examine regularmente la posibilidad de ponerle fin. Con base en la observación

general número 10, relativa a la justicia penal para niños, niñas y adolescentes, el Comité recomendó a El Salvador velar porque ninguna ley nacional reduzca el nivel mínimo de protección para los niños, niñas y adolescentes, en particular, la edad de responsabilidad penal.

11. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a El Salvador que el régimen de excepción que se ha impuesto respete los principios de temporalidad, proporcionalidad, necesidad y otros establecidos por los estándares internacionales de derechos humanos, y que esté sujeto a la revisión judicial. También solicita la ratificación de los tratados de derechos humanos, en particular, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.<sup>xviii</sup>
12. En el tercer informe periódico para El Salvador, el Comité contra la Tortura recomendó que las medidas excepcionales vigentes se ajusten a la normativa internacional de derechos humanos.<sup>xix</sup> Respecto de las personas privadas de libertad, el Comité formuló un conjunto de recomendaciones, entre las que destaca: la modificación de las normas que permiten las detenciones administrativas por períodos de hasta 15 días, la reducción de la misma a 48 horas, la agilización de los procesos de exhibición personal y que se haga un eficiente registro de las personas privadas de libertad, entre otras. Asimismo, recomendó que la legislación antiterrorista sea compatible con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, con especial atención a la Convención contra la Tortura.
13. En las sesiones de trabajo del tercer ciclo EPU,<sup>xx</sup> El Salvador recibió varias recomendaciones de otros Estados relacionadas con seguridad pública. Entre ellas, la importancia de reforzar el estado de derecho y reducir los índices de impunidad a través de la investigación exhaustiva de las violaciones a los derechos humanos por parte de los organismos de seguridad.<sup>xxi</sup> Algunos Estados miembros también recomendaron que El Salvador adoptara medidas para garantizar el respeto a los derechos humanos en el marco de las políticas de seguridad,<sup>xxii</sup> y redoblará esfuerzos para combatir las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas.<sup>xxiii</sup>

#### **D. De la pandemia por COVID - 19 al estado de excepción**

14. Tanto las medidas gubernamentales que se adoptaron para el combate de la pandemia por COVID – 19 –especialmente durante el primer semestre de 2020– como las que se han impulsado en aplicación del régimen de excepción, vigente desde marzo de 2022 en todo el territorio nacional, han provocado abusos de autoridad y violaciones sistemáticas a los derechos humanos.
15. Producto de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, el Estado impuso medidas de restricción de la movilidad y otorgó facultades extraordinarias a autoridades públicas,<sup>xxiv</sup> incluyendo policías y militares. Por su parte, la justicia constitucional respondió a la coyuntura por medio de dos líneas de acción: 1. resolviendo acciones de inconstitucionalidad contra varios decretos ejecutivos y legislativos que extralimitaban el poder discrecional del Órgano Ejecutivo, y 2. resolviendo recursos de Habeas Corpus interpuestos por la ciudadanía en favor de personas privadas de libertad o remitidas a centros de contención.<sup>xxv</sup>

16. La situación de derechos humanos se complejizó aún más en abril de 2020, cuando se produjo un repunte de la violencia que el gobierno atribuyó a los líderes de las pandillas privados de libertad. Esta situación dio paso a que el presidente, vía redes sociales, impusiera una emergencia máxima en los centros penales en donde los líderes de las bandas estaban retenidos, escalando el proceso de militarización de la seguridad pública. Este contexto fue motivo para que se ordenara el encierro absoluto por 24 horas y por tiempo indefinido para toda la población interna de esos centros penales, lo cual dio lugar a varios procesos de amparo, cuyas resoluciones provocaron fuertes controversias entre el Órgano Ejecutivo y el Judicial.<sup>xxvi</sup>
17. Otro ejemplo de la militarización fue la “toma” de las instalaciones de la Asamblea Legislativa que el Ejecutivo ordenó en febrero de 2020, acompañado de un nutrido grupo de soldados y policías para exigir que ese órgano aprobara un millonario préstamo para seguridad pública. Desde entonces, las tareas de patrullaje y los operativos para la prevención y represión de la delincuencia, las ejecutan fuerzas combinadas de la policía y el ejército. Sin duda, la opinión pública y las organizaciones de la sociedad civil hemos visto con gran preocupación el progresivo proceso de militarización del espacio y la seguridad pública. A continuación, pasamos a desarrollar las implicaciones que dicho proceso ha tenido para el ejercicio de los derechos fundamentales de la población salvadoreña.

#### **E. Militarización de la seguridad pública y uso de políticas de combate al terrorismo durante el estado de emergencia**

18. El 27 de marzo de 2022 la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto No 333,<sup>xxvii</sup> en el cual se establecen las disposiciones fundamentales del régimen de excepción que el gobierno consideró necesario para afrontar la crisis de seguridad interna producto de la violencia criminal de las bandas organizadas. Posterior a este decreto, el órgano legislativo ha emitido 27 prórrogas sucesivas del estado de emergencia,<sup>xxviii</sup> que en conjunto se traducen en más de dos años continuos del régimen de excepción.
19. Desde las recomendaciones recibidas por El Salvador durante el tercer ciclo EPU, el Estado ha impulsado el llamado Plan de Control Territorial como principal política de seguridad para combatir la violencia armada. Esta política, declarada información reservada por el Gobierno, se ha desarrollado en seis fases, dos orientadas a la prevención de la violencia y cuatro a la operatividad policial y militar, incluyendo su incremento en número y capacidades.<sup>xxix</sup>
20. El abordaje del Estado a la precaria situación de seguridad pública ha venido de la mano con un incremento substancial de la participación de las Fuerzas Armadas (FAES) en tareas de seguridad, competencia asignada exclusivamente a la PNC de acuerdo a la Constitución de la República. Según la información recopilada por las organizaciones que subscriben este informe, en el 2022 hubo un total de 20,237 militares involucrados en tareas de seguridad,<sup>xxx</sup> cifra que el ejecutivo espera duplicar en los próximos años.
21. En el marco de esta política, las Fuerzas Armadas permean otras esferas de la vida pública, como se pudo observar en las recientes acciones combinadas durante las elecciones de febrero y marzo de 2024, cuando las principales ciudades del país fueron militarizadas días antes de los comicios electorales.<sup>xxxi</sup> Esta situación contradice las

recomendaciones de los organismos internacionales que alientan a El Salvador a retirar las fuerzas armadas de las tareas de seguridad pública,<sup>xxxii</sup> principalmente debido al registro de violaciones a derechos humanos cometidas presuntamente por militares, entre ellas, violencia sexual ejercida a menores de 18 años.<sup>xxxiii</sup>

22. Del total de denuncias, un 94% de los casos corresponde a detenciones arbitrarias e ilegales y en un 87% faltas al debido proceso, entre otras violaciones como allanamiento ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones forzadas y agresiones contra la vida, en su mayoría jóvenes entre 18 a 30 años (52%) y personas de género masculino (78%). La Policía es señalada en un 75% de los casos, llegando a 90% en tareas conjuntas con la Fuerza Armada. Por otra parte, se han registrado 699 víctimas de desplazamiento forzado interno por parte de la PNC, principalmente, y la FAES.<sup>xxxiv</sup>
23. Aunque las estadísticas reflejan que el mayor número de víctimas de violaciones a los derechos humanos son jóvenes de género masculino de entre 19 y 30 años, un número significativo de otros grupos etarios también se ven afectados por los abusos de los cuerpos de seguridad.<sup>xxxv</sup> Por ejemplo, las mujeres se ven igualmente afectadas, ya que las políticas de seguridad carecen de perspectiva de género, pues se caracterizan por desatender las inseguridades que enfrentan las mujeres —lo que ha producido el debilitamiento de la institucionalidad pública y de los subsistemas de protección de derechos— y por mantener una narrativa estatal negacionista del problema de inseguridad, especialmente de las mujeres.
24. Desde este discurso, la seguridad del país se demuestra casi exclusivamente a partir del indicador de **frecuencia de homicidios**, el cual, según los datos oficiales, supone la seguridad de todas las personas. Sin embargo, las muertes violentas de mujeres cometidas en el marco de las relaciones de confianza, especialmente por parejas o exparejas, muestran elementos críticos que ponen en evidencia, la incapacidad del Estado de proteger y garantizar el derecho a la vida de las mujeres incluso en estados de excepción, debido a la negativa de asumir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como un asunto prioritario en el desarrollo de una política de seguridad. Esto se pone en evidencia cuando a) la tendencia al alza de los feminicidios cometidos en el marco de relaciones de confianza;<sup>xxxvi</sup> b) la prevalencia de hechos de violencia contra las mujeres, ejercidos por hombres, en el marco de relaciones familiares o similares.<sup>xxxvii</sup>
25. Igualmente, las medidas punitivas de seguridad han impactado directamente a las mujeres, al ser sometidas a un sistema de justicia penal y penitenciario androcéntrico, cuyo sexismo se ha profundizado con el régimen de excepción. Los organismos de seguridad aplican medidas procesales discriminatorias y selectivas que afectan principalmente a las mujeres,<sup>xxxviii</sup> cuyos agresores aprovechan en su contra para quedar impunes. Además, la imposición social a las mujeres del cuidado de la vida incluye la responsabilidad principal de resolver la situación de las detenciones de sus familiares.<sup>xxxix</sup>
26. Otro de los aspectos críticos de la política de seguridad que este reporte aspira resaltar es el uso de discursos y medidas para combatir el terrorismo en el marco del régimen de excepción. A través de diversas declaraciones oficiales, las autoridades del Estado han naturalizado una narrativa que homologa las pandillas con la actividad de grupos

terroristas.<sup>xl</sup> La naturaleza excepcional de las leyes y programas para combatir el terrorismo ha sido uno de los argumentos jurídicos que el Estado ha utilizado para prolongar el estado de emergencia por más de dos años, lo que ha reforzado la progresiva militarización del espacio público y el consecuente menoscabo del rol de la sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos.

27. Aunque El Salvador contaba con legislación antiterrorista desde 2006,<sup>xli</sup> el gobierno ha impulsado la promulgación de nuevos instrumentos legislativos<sup>xlii</sup> que han dado paso a política y programas en esta materia. Por ejemplo, el artículo 6 de la reforma de la Ley Especial Contra el Crimen Organizado permite el uso de inteligencia obtenida por medios tecnológicos como elemento probatorio en procedimientos judiciales impulsados por tribunales especializados, incluyendo la FGR.<sup>xliii</sup> Esta medida no ha sido acompañada por normativas que establezcan criterios claros del tipo de tecnologías y el manejo de la información recopilada, abriendo la puerta para la violación del derecho a la privacidad y la libertad de expresión en medios digitales. De igual forma, las prácticas de ciberpatrullaje tienen lugar en un entorno de opacidad sobre como el estado adquiere y hace uso de estas tecnologías.
28. La aplicación de medidas para el combate al terrorismo en el marco del régimen de excepción tiene un impacto desfavorable en el ejercicio de las libertades fundamentales, a la vez que restringen el rol de la sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos de la población.
29. El Estudio Global impulsado por la Relatoría Especial sobre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos para abordar el impacto de estas medidas en la sociedad civil y el espacio cívico, señala algunos de los impactos negativos más recurrentes que las medidas antiterroristas tienen a lo largo de la región, incluyendo El Salvador. Entre ellas la prolongación de los estados de emergencia, el uso de leyes antiterroristas para perseguir defensores de derechos humanos y el uso de tecnologías para ejercer prácticas masivas de control y vigilancia.<sup>xliv</sup>
30. La ausencia de una definición legalmente vinculante del concepto de terrorismo, lo cual ha sido ampliamente reportado por la Relatoría Especial en la defensa y promoción de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo,<sup>xlv</sup> es una de las puertas de entrada para que los Estados hagan uso de este concepto para criminalizar el rol de la sociedad civil y las defensoras de derechos. Igualmente, la ausencia de una definición vinculante restringe la capacidad de las víctimas de medidas contra el terrorismo de acceder a mecanismos de justicia y reparación oportunos.<sup>xlvi</sup>
31. La recurrente mención que el gobierno hace de las bandas criminales como organizaciones terroristas no tiene base en el derecho internacional, y refuerza aún más la arbitrariedad con que los organismos de seguridad aplican estos conceptos en poblaciones vulnerables. Esta práctica menoscaba el propósito del estado de emergencia, al legitimar el uso de poderes especiales para afrontar una amenaza que no responden a análisis de riesgos concreto ni a una política de seguridad integral apegada a los derechos humanos.

## **F. Situación de las personas privadas de libertad: hacinamiento, torturas y muertes bajo custodia**

32. A lo largo de los dos años del régimen de excepción, el Estado ha ejercido una política de detenciones masivas y arbitrarias que ha resultado en un aumento generalizado de la población penitenciaria. Para junio de 2024, la Asamblea Legislativa reconoció que el número de personas detenidas en el marco de las medidas de excepción ascendía a 80,500,<sup>xlvi</sup> muchas de las cuales están siendo procesadas por cargos de ‘terrorismo’. Por ejemplo, según información recaba por las organizaciones firmantes, se conoce que el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) se encuentra en un 36% de su capacidad, mientras que el resto de centros penales presenta, en conjunto, un 357% de hacinamiento.<sup>xlvi</sup>
33. Las cárceles albergan a un aproximado de 111,844 personas, teniendo una capacidad de tan solo 67,280. Se proyecta una tasa de 1,764 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes, constituyendo el 1.7% del total de la población del país y un 2.5% de la población adulta.<sup>xlvi</sup>
34. Cabe destacar que, si bien la Constitución establece que la declaración del estado de emergencia implica la suspensión de ciertos derechos fundamentales, la jurisprudencia relevante deja claro que esto no se traduce en la suspensión de ciertos derechos como el acceso al debido proceso, cuyos mecanismos de protección deben seguir siendo salvaguardados por las autoridades.<sup>l</sup>
35. Sin embargo, las prácticas de detenciones masivas y arbitrarias se han aplicado con impunidad por parte de los organismos de seguridad del estado durante el estado de excepción, vulnerando principios como el de inviolabilidad del domicilio o la no discriminación por motivos étnicos y raciales.<sup>li</sup> Por ejemplo, un motivo de detención recurrente es el uso de tatuajes asociados con los códigos de las pandillas, lo que refleja prácticas de perfilamiento social basadas estereotipos raciales y de género.
36. Se han investigado y constatado la muerte de 261 personas bajo custodia del Estado, registradas desde el 27 de marzo del 2024 al 27 de marzo del 2024 es decir, en dos años de aplicación del Estado de Excepción. De estas personas, 244 son hombres (93.5%) y 17 son mujeres (6.5%). De la misma forma se ha registrado la muerte de 2 niños y dos niñas.<sup>lii</sup>
37. Sumado al estado de excepción, la Asamblea Legislativa aprobó un conjunto de reformas a las leyes penales y procesales penales que contradicen estándares internacionales relacionados con el derecho a la libertad, a un juicio justo y al debido proceso. Entre estas reformas se encuentra: El Códigos Penal<sup>liii</sup> y Procesal Penal,<sup>liii</sup> la Ley Especial contra Actos de Terrorismo,<sup>liii</sup> la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas<sup>liii</sup> y la Ley Penal Juvenil.<sup>liii</sup>
38. Uno de los aspectos más problemáticos que deriva de estas reformas es la ampliación del plazo de la prisión preventiva, que anterior al estado de excepción estaba restringido a 12 meses para delitos menos graves y 24 meses para delitos graves, esta última con posibilidad de prorrogarse por 12 meses más. Con las reformas se dieron dos cambios

especialmente graves: (i) que en ciertos delitos no se aplicará un plazo máximo de la detención preventiva, y (ii) que ésta tendrá una duración indefinida<sup>lviii</sup>.

39. De igual forma, posterior a la implantación del régimen de excepción entro en vigor una reforma que impide la sustitución de la prisión preventiva. Anteriormente, las partes procesales podía solicitar el cambio de prisión preventiva a otra medida cautelar en cualquier estado del procedimiento. Sin embargo, actualmente, no procede aplicar medidas alternas ni sustituir la prisión preventiva<sup>lix</sup>, impidiendo que jueces y juezas juzguen en libertad a personas acusadas de ciertos delitos, asegurando su permanencia los centros penitenciarios por tiempos indefinidos<sup>lx</sup>
40. La incorporación de la figura de “jueces sin rostro” es otra de las reformas que ha sido introducida recientemente. A través de esta medida, jueces y juezas pueden reservar su identidad, con lo cual la justicia penal ha pasado a ser una especie de “justicia secreta”.<sup>lxi</sup>
41. Finalmente, la fiscalía tiene la facultad de decidir la competencia judicial y realizar juicios colectivos; lo que se traduce en la posibilidad de desarrollar un procedimiento transicional que agrupe en un solo proceso penal a varias personas imputadas cuando las mismas, según el criterio del fiscal, pertenecen a una misma estructura criminal.<sup>lxii</sup> En estos casos, que pueden tener lugar incluso cuando sus procesos ya están siendo conocidos por otro tribunal, será el fiscal quien determine la sede judicial que deberá conocer el proceso.<sup>lxiii</sup> Estas reformas vulneran la garantía del juez natural, las garantías de igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y la igualdad de medios procesales.<sup>lxiv</sup> Se ha ampliado los casos en los que se puede hacer uso de los testigos de referencia y de los colaboradores eficaces hasta casi transformarse en las únicas evidencias en las que se basan los procesos penales en el marco del estado de excepción<sup>lxv</sup> y se admite el juzgamiento en ausencia.<sup>lxvi</sup>
42. Nuevamente, el uso arbitrario que las autoridades judiciales hacen del concepto de terrorismo en el marco de las medidas de emergencia fomenta las prácticas de detenciones masivas y arbitrarias y menoscaba el estado de derecho. Por ejemplo, aunado a la extensión indefinida de las medidas de prisión preventiva referida anteriormente, la reforma del artículo 8 del Código Procesal Penal (CPP) permite la detención provisional por un tiempo indefinido de individuos que formen parte de organizaciones criminales terroristas, además de otras medidas gravosas contenidas en la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.<sup>lxvii</sup>

## **G. Recomendaciones finales**

Con base en la evidencia y análisis presentado a lo largo del presente informe, las organizaciones firmantes invitamos a los Estados evaluadores a realizar las siguientes recomendaciones a El Salvador:

- Poner fin a las medidas especiales del estado de excepción y garantizar el derecho a la seguridad de la población.
- Reformar las leyes que conceden a los órganos competentes el uso de la detención provisional como primera medida de acción. Brindar las normativas y herramientas técnicas para que los operadores de justicia prioricen medidas alternativas a la detención preventiva.

- Atender el impacto desmedido que las políticas de seguridad tienen sobre grupos racializados, mujeres y comunidades empobrecidas a través de la implementación de protocolos de actuación basados en derechos humanos para operadores de justicia y cuerpos de seguridad del Estado.
- Garantizar las medidas para que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) realice visitas de inspección periódicas en los centro penitenciarios para garantizar los derechos fundamentales de la población privada de libertad y sus familiares, incluyendo el derecho al debido proceso.
- Crear un mecanismo institucional independiente para monitorear el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y las recomendaciones aceptadas por El Salvador por parte de los órganos de los tratados.
- Proteger la libertad de asociación, el derecho a un juicio justo y el derecho a la no discriminación de toda la población, y garantizar que las leyes, políticas y programas en materia de seguridad estén en consonancia con las obligaciones internacionales de El Salvador en materia de derechos humanos.
- Tomar medidas concretas para implementar una política de seguridad integral basada en enfoque de derechos humanos que prescinda del uso de poderes especiales y leyes para el combate al terrorismo.
- Garantizar el acceso a la información de la población penitenciaria, a través de la elaboración y publicación de un registro público sobre las personas privadas de libertad.
- Incrementar los canales de cooperación con la comunidad internacional para un monitoreo y asesoría más efectivo sobre la implementación de políticas de seguridad desde un enfoque de derechos humanos.
- Desarrollar e implementar políticas de atención y reparación efectiva a las personas y grupos víctimas de las pandillas, más allá del combate a las mismas.
- Establecer normativas claras para investigar las muertes bajo custodia y tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos de la población penitenciaria.

---

<sup>i</sup> Cristosal. Sociedad civil en alerta: investigación sobre afectaciones al derecho de asociación. 2023. Disponible en: <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2023/11/Sociedad-civil-en-alerta-informe.pdf>

<sup>ii</sup> El Diario de Hoy. El camino que llevó a Bukele a concentrar poder a golpe de decretos. Publicado el 30 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/concentracion-poder-golpe-decretos-bukele/1139365/2024/>; Plaza pública. Nayib Bukele y su camino «irreversible» hacia el control total del Estado. Publicado el 3 de febrero de 2024. Disponible en: <https://plazapublica.com.gt/centroamerica/informacion/nayib-bukele-y-su-camino-irreversible-hacia-el-control-total-del-estado>

<sup>iii</sup> DPLF. Justicia Amordazada: La captura del sistema de justicia en El Salvador. 2022. Disponible en: [https://dplf.org/sites/default/files/justicia\\_amordazada\\_-\\_captura\\_sistema\\_justicia\\_el\\_salvador\\_1.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/justicia_amordazada_-_captura_sistema_justicia_el_salvador_1.pdf)

<sup>iv</sup> Arteaga, L y Ahern, H. Crimes against humanity in El Salvador? An independent query is needed to investigate human rights abuses. Publicado el 17 de mayo de 2024. Disponible en: <https://dplfblog.com/2024/05/17/crimes-against-humanity-in-el-salvador-an-independent-query-is-needed-to-investigate-human-rights-abuses/>

<sup>v</sup> Plataforma por la Seguridad Ciudadana. Informe sobre Seguridad Ciudadana en El Salvador. Medición de indicadores 2018 – 2020. Pág. 12 y 13. 2021. Disponible en: <https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2022/01/Informe-sobre-seguridad-ciudadana-2018-2020.pdf>

<sup>vi</sup> Cristosal. Reporte sobre el Estado de la transparencia: La instauración de la opacidad. 2024. Disponible en: <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2024/01/Reporte-sobre-el-estado-de-la-transparencia-enero-2024.pdf>

<sup>vii</sup> Indacochea, U. et al. Noche oscura para la independencia judicial en El Salvador. Publicado en Justicia en las Américas el 20 de mayo de 2021. Disponible en: <https://dplfblog.com/2021/05/20/noche-oscura-para-la-independencia-judicial-en-el-salvador/>; DPLF. Justicia Amordazada: La captura del sistema de justicia en El Salvador.

<sup>viii</sup> Artículo 3 de la UDHR.

<sup>ix</sup> Artículo 7 de la UDHR.

<sup>x</sup> Artículo 9 de la ICCPR.

<sup>xi</sup> Artículo 12 de la ICCPR.

- <sup>xii</sup> Artículo 20 de la ICCPR.
- <sup>xiii</sup> Artículo 5 (a) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Artículo 14 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; Artículo 2(c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- <sup>xiv</sup> Artículo 2, 6, 10 y 11 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- <sup>xv</sup> Artículo 27 CADH ‘En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.’
- <sup>xvi</sup> Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador. CCPR/C/SLV/CO/7. 9 de mayo de 2018. Párrafos 20, 22 y 24. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/129/74/pdf/g1812974.pdf?token=h5mmnv9P8c9ALQbciX&fe=true>
- <sup>xvii</sup> Naciones Unidas. Comité de los derechos del niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador. CRC/C/SLV/CO/5-6. 29 de noviembre de 2018. párrafos 24 y 51. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/351/29/pdf/g1835129.pdf?token=W9vbcCyujEk9Q6JDTu&fe=true>
- <sup>xviii</sup> Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de El Salvador. E/C.12/SLV/CO/6. 9 de noviembre de 2022. Párrafos 5 y 66. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FSLV%2FCO%2F6&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FSLV%2FCO%2F6&Lang=es)
- <sup>xix</sup> ONU. Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador. CAT/C/SLV/CO/3. 19 diciembre 2022. Párrafos 11, 13 y 15. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FSLV%2FCO%2F3&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FSLV%2FCO%2F3&Lang=es)
- <sup>xx</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de El Salvador. A/HRC/43/5. 2 de enero de 2020. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F43%2F5&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>
- <sup>xxi</sup> 103.46 Investigar y enjuiciar las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad y otros funcionarios públicos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales (Estados Unidos); 103.69 Reforzar el estado de derecho y la lucha contra la impunidad investigando los delitos violentos de manera pronta, exhaustiva e imparcial, a fin de que los responsables sean enjuiciados y sancionados y las víctimas reciban una reparación integral (Bélgica).
- <sup>xxii</sup> 103.50 Adoptar medidas para velar por que las políticas y medidas nacionales en materia de seguridad respeten los derechos humanos, lo que incluye el establecimiento de mecanismos para enjuiciar las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad (Australia).
- <sup>xxiii</sup> 103. 49 Redoblar los esfuerzos para combatir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, la tortura y todos los demás actos de violencia, aumentando la capacidad y los recursos de las instituciones para investigar y sancionar esos actos (Argentina).
- <sup>xxiv</sup> DPLF. Pandemia y justicia constitucional. La respuesta de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. 2021. Pág. 5. Disponible en: [https://www.dplf.org/sites/default/files/pandemia\\_y\\_justicia\\_constitucional\\_-\\_el\\_salvador.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/pandemia_y_justicia_constitucional_-_el_salvador.pdf)
- <sup>xxv</sup> Ibid.
- <sup>xxvi</sup> Ibid.
- <sup>xxvii</sup> Asamblea Legislativa. Decreto No. 333. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/787B313E-3D48-4B3B-B76F-876651A5FD53.pdf>
- <sup>xxviii</sup> Asamblea Legislativa, de 27 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4214B3CA-A3AA-4435-8229-49C097CAB14D.pdf>
- <sup>xxix</sup> Informe de implementación de la Política de Derechos Humanos de la PNC, 2020-2022 y <https://www.seguridad.gob.sv/presidente-nayib-bukele-anuncia-fase-vi-del-plan-control-territorial/>
- <sup>xxx</sup> Resolución de acceso a información pública del Ministerio de Defensa Nacional, datos de 2022 hasta el mes de septiembre (No. Referencia: 077/19OCT022) Monitor del uso de la fuerza letal en América Latina y el Caribe. El Salvador. 2024.
- <sup>xxxi</sup> La Prensa Gráfica. ‘Piden explicación por militarización previo a las elecciones’. 1 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Piden-explicacion-por-militarizacion-previo-a-elecciones-en-El-Salvador-20240131-0073.html>
- <sup>xxxii</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ‘Informe de derechos humanos en El Salvador’, 14 de Octubre 2021. (OEA), par. 52.
- <sup>xxxiii</sup> La Prensa Gráfica, ‘ Los soldados de Mizata no son los únicos acusados por violencia sexual’. 4 de Octubre de 2023; Focos, ‘El régimen de Bukele despertó a un tirano que acosó a niñas en Puerto El Triunfo’. 6 de Noviembre de 2023,

---

disponible en: <https://focostv.com/el-regimen-de-bukele-desperto-a-un-tirano-que-acoso-a-ninas-en-puerto-el-triunfo/>

<sup>xxxiv</sup> Amaya, E. El modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción. (2024). AMATE, Azul Originario, Cristosal, Fespas, Idhuca, Red Salvadoreña de Defensoras y Servicio Social Pasionistas. Disponible en: <https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2024/05/Informe-regimen-de-excepcion-2024.pdf>

<sup>xxxv</sup> Ibid.

<sup>xxxvi</sup> En 2021, el 17% de las muertes violentas de mujeres se cometieron en el ámbito de confianza, en el 2022 representaron el 29% y para 2023 el 57% (Fuente: MJSP-DIGESTYC. Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres. Informe anual sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres. El Salvador 2016-20217, 2019, 2020 y 2021 y 2022 con datos de CSJ. disponible en: [http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/informe\\_violencia/index.aspx](http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/informe_violencia/index.aspx))

<sup>xxxvii</sup> El Salvador, en promedio cada año se registran alrededor de 11 756 procesos diligenciados por violencia intrafamiliar, en el 82 % las víctimas son mujeres y en promedio en el 77.1% los victimarios son hombres (CSJ).

<sup>xxxviii</sup> Por ejemplo, para otorgar las medidas sustitutivas a la detención provisional, las pruebas del arraigo no consideran la situación y condición de género de las mujeres salvadoreñas y requieren Arraigo familiar con prueba de matrimonio; arraigo laboral con prueba de trabajo formal, lo cual es poco probable en un país donde la mayoría de mujeres, especialmente empobrecidas, está colocada en el sector informal de la economía; arraigo domiciliario con prueba de propiedad sobre la vivienda, lo cual es absurdo, en un país donde el 70.2 % de los terrenos o viviendas está en manos de los hombres, mientras que el restante 29.8 % en poder de mujeres. Beatriz Menjivar, 6 de junio de 2021. *Mujeres tienen menor acceso a tierra o vivienda que los hombres*. La Prensa Gráfica. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Mujeres-tienen-menor-acceso-a-tierra-o-vivienda-que--los-hombres-20210605-0072.html>).

<sup>xxxix</sup> Asignación adicional de tareas de crianza y de cuidados de niños y niñas de corta edad, en situación de abandono, y menor protección de los mismos, tareas y cuidados que son asumidos a nivel comunitario por las mujeres, de manera solidaria; disminución de ingresos e inversión de tiempo, a fin de investigar el paradero de sus familiares, obtener constancias y solvencias y acudir a diferentes instituciones (PNC, PGR, Centros Penales, entre otros); profundización de la feminización de la pobreza, crisis alimentaria, escases y carestía de productos, por la falta de proveedores; pérdida de recursos para su subsistencia y la de sus familiares dependientes; impactos en la salud física, emocional y mental a largo plazo, así como mortalidad; detenciones de mujeres, con alto riesgo de violencia y tortura sexual, ITS, muertes sobrevivientes, así como personas trans, dado hacinamiento; disminución de la autonomía a partir de distraer la agenda de las mujeres, sobre todo la organización territorial, instalada de miedos y persecución y negación de una defensoría técnica de calidad.

<sup>xl</sup> La Prensa Gráfica. Jueza en El Salvador: *No tenemos un ataque como el ocurrido en las Torres Gemelas, pero tenemos la violencia de las pandillas*. 20 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Jueza-en-El-Salvador-No-tenemos-un-ataque-como-el-ocurrido-en-las-Torres-Gemelas-pero-tenemos-la-violencia-de-las-pandillas-20180320-0077.html>; Gobierno de El Salvador. Presidente Nayib Bukele reitera que la Guerra contra las pandillas sigue hasta acabar con todos los terroristas. 15 de Julio de 2022. Disponible en: <https://www.presidencia.gob.sv/presidente-nayib-bukele-reitera-que-la-guerra-contra-las-pandillas-sigue-hasta-acabar-con-todos-los-terroristas/>

<sup>xli</sup> Ley Especial contra Actos de Terrorismo; Decreto Legislativo 108, 2006; Ley contra el Financiamiento del Terrorismo; Decreto Legislativo 241-2010.

<sup>xlii</sup> Ley de recompensa y eliminación de la impunidad de actos de terrorismo; Dcto.344, 30/03/22; Ley especial para la disposición y utilización de los bienes, dinero, valores y activos incautados a las estructuras del crimen organizado, terrorismo y narcotráfico; Dcto. 351, 05/04/22; Reforma de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo; Decreto Legislativo Dcto. 341, 30/03/22.

<sup>xliii</sup> Artículo 6 de la Ley Especial Contra el Crimen Organizado.

<sup>xliv</sup> UN General Assembly, “Promotion and Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms While Countering Terrorism: Note by the Secretary-General,” A/78/520, 10 October 2023, para. 66 (containing Report of the Special Rapporteur on the Promotion and Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms While Countering Terrorism, Fionnuala Ní Aoláin: Impact of Counter-terrorism Measures on Civil Society and Civic Space, and Counter-terrorism-Based Detention).

<sup>xlv</sup> Ben Saul. The Legal Black Hole in United Nations Counterterrorism. IPI Global Observatory. 2021 Disponible en: <https://theglobalobservatory.org/2021/06/the-legal-black-hole-in-united-nations-counterterrorism/>.

<sup>xlvi</sup> Matthew Schwartz et al., “Independent Civil Society–UN Counterterrorism Engagement: A Scoping Report,” Global Center on Cooperative Security and Rights & Security International, May 2024.

<sup>xlvii</sup> Servicio Social Pasionista (SSPAS), proyección de datos a partir de información de declaraciones de funcionarios y datos oficiales.

<sup>xlviii</sup> Ibid.

<sup>xlix</sup> Ibid.

<sup>l</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020ac.

<sup>li</sup> Constitución de la República, art. 20 inc. 2

---

lii El silencio no es opción. Investigación sobre tortura, muerte y justicia fallida en el Estado de Excepción. Cristosal. El Salvador. Junio 2024.

liii Decreto Legislativo 337 del 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/8EB559C4-6983-487F-99FC-6503B0DF097D.pdf>

liv Decreto Legislativo 339 del 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/R/2/2000-2009/2009/01/EE9EF.HTML?embedded=true>

lv Decreto Legislativo 341 del 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/18515D69-2D5C-45DF-8B87-7D45156FAA97.pdf>

lvi Decreto Legislativo 338 del 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/E9D2E8B6-34E1-483F-9674-183642574CE2.pdf>

lvii Decreto Legislativo 342 del 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F206BC53-441C-4D71-93FF-FCEF3C15FC89.pdf>

lviii Con la reforma, el artículo 8 establece que “en los casos de los delitos de homicidio, homicidio agravado, extorsión, extorsión agravada, proposición y conspiración para cometer dichos delitos, así como los delitos de agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y los contemplados en la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas, y en general cualquier delito cometido por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal; no será aplicable el máximo previsto en el inciso segundo del presente artículo, estando su duración supeditada a lo que dure la tramitación del proceso hasta la sentencia firme. Decreto Legislativo N° 339, del 30 de marzo de 2022.

lix Artículo 331 Inc. Segundo del Código procesal penal: No procederá aplicar medidas alternas ni sustituir la detención provisional, en los delitos siguientes: homicidio simple, homicidio agravado, secuestro, delitos contra la libertad sexual, robo agravado, extorsión, defraudación a la economía pública, comercio de personas, tráfico ilegal de personas, trata de personas, desórdenes públicos, delitos contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, los delitos contemplados en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos; y delitos cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal." Decreto Legislativo No 339, del 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/DEFEE597-6A3F-4B36-A16E-897F128BC1D6.pdf>

lx DPLF. (In)debido proceso: Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. La detención provisional. Pág. 7. Disponible en: [https://dplf.org/sites/default/files/detencion\\_provisional\\_-\\_indebido\\_proceso\\_-\\_analisis\\_reformas\\_el\\_salvador.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/detencion_provisional_-_indebido_proceso_-_analisis_reformas_el_salvador.pdf)

lxi Ibid. Pág. 5.

lxii Decreto Legislativo No 547 del 8 de noviembre de 2022. Publicado el 29 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0DBB218F-96FA-40CB-A5BC-C12E9F09CFFF.pdf>

lxiii Decreto Legislativo No. 803 del 31 de julio de 2023. Publicado el 25 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/31089>

lxiv DPLF. (In)debido proceso. Pág. 24 -25.

lxv Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022. Publicado el 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=2&nota=977391&doc=563879&&singlePage=false>

lxvi Decreto Legislativo No. 507 de 21 de septiembre de 2022. Publicado el 26 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=2&nota=995776&doc=563879&&singlePage=false>

lxvii Artículo 8 del Código Procesal Penal (CPP), y Artículo 1 de la ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones, y Organizaciones de Naturaleza Criminal.